

Bogotá, D.C.,

Señor(a)

No. del Radicado	1-2022-023271
Fecha de Radicado	10 de agosto de 2022
Nº de Radicación CTCP	2022-0416
Tema	Reconocimiento Pagos por cuenta de terceros

CONSULTA (TEXTUAL)

"(...) Estoy interesada en saber su concepto sobre cómo se debe reconocer contablemente las facturas por concepto de seguros de vida que vienen a nombre de la empresa, pero que el pago lo hace los empleados por medio de deducción por nómina. (...)"

CONSIDERACIONES Y CONCEPTO

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo Orientador técnico-científico de la profesión y Normalizador de las Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, conforme a las normas legales vigentes, especialmente por lo dispuesto en la Ley 43 de 1990, la Ley 1314 de 2009, y en sus Decretos Reglamentarios, procede a dar respuesta a la consulta anterior de manera general, pues no se pretende resolver casos particulares, en los siguientes términos:

De acuerdo con la información suministrada por el peticionario, este Consejo se pronunció sobre un tema similar en el concepto 2022-0365, que podrá consultar en el sitio www.ctcp.gov.co, enlace conceptos.

De acuerdo con la información suministrada, se entiende que el tomador del seguro de vida es la empresa y sus empleados son los beneficiarios del mismo, por lo tanto, será la empresa quien deba cancelar los valores de las primas facturadas por la aseguradora, independientemente que los empleados le trasladen los respectivos recursos a ésta, posteriormente.

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20

Ahora, para el reconocimiento de la factura en mención (cuenta por pagar a la aseguradora), la empresa deberá considerar el marco técnico normativo que aplique la entidad, de acuerdo con lo establecido en el Decreto Único Reglamentario –DUR 2420 de 2015, anexos 1 o 2, para los grupos 1 o 2, respectivamente, acápites instrumentos financieros, NIIF 9 de las normas plenas o sección 11 de la norma NIIF para las Pymes.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que, para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este concepto son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.

Cordialmente,



JIMMY JAY BOLAÑO TARRÁ
Presidente CTCP

Proyectó: Mauricio Ávila Rincón

Consejero Ponente: Jimmy Jay Bolaño Tarrá

Revisó y aprobó: Jimmy Jay Bolaño Tarrá/Jesús M Peña Bermúdez/Carlos Augusto Molano Rodríguez/Jairo Enrique Cervera Rodríguez

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20